Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de febrero de 2020.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por providencia del Secretario se intimó a la recurrente para que acompañara la boleta del Banco de la Nación Argentina acreditando el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en el término de cinco días, bajo apercibimiento de desestimar la queja sin más trámite (fs. 39). Por no haber cumplido con dicha carga procesal en el plazo fijado, se tuvo por desestimada la queja a fs. 40.

2°) Que la actora plantea la reposición del referido pronunciamiento y solicita la nulidad de la notificación de la intimación cursada. Sostiene que "la cédula librada a tales fines, en fecha 15 de abril de 2019, fue dirigida al domicilio vinculado al CUIT n° 27179001581, cuando había denunciado domicilio electrónico vinculado al CUIT n° 20085213203 a nombre del Dr. Juan Vicente Sola". Agregó que este último domicilio fue idóneamente constituido, y prueba de ello es que la sentencia de fs. 40 -cuya reposición se pretende- fue notificada allí.

3°) Que si bien es cierto que las decisiones de esta Corte no son susceptibles del recurso de reposición (Fallos: 302:1319; 310:2134; 326:4351 y 330:4891, entre muchos otros), en el presente caso se configura un supuesto excepcional que autoriza a apartarse de ese principio por tener el pronunciamiento del Tribunal clara incidencia en la garantía constitucional de la defensa en juicio.

4°) Que, en efecto, según se desprende de lo informado por la Directora de la Mesa de Entradas del Tribunal,

existió un error involuntario en la notificación electrónica a la parte actora de la intimación a integrar el depósito del art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Ello así, pues, únicamente, se libró cédula al domicilio electrónico de su apoderada (doctora Andrea Fabiana Farnós), el cual no había sido denunciado por la parte, omitiéndose la notificación a su letrado patrocinante (doctor Juan Vicente Sola), único domicilio indicado por la recurrente a fin de recibir notificaciones electrónicas (fs. 44).

Por ello, se hace lugar a los planteos efectuados y se deja sin efecto el pronunciamiento de fs. 40. Intímese a la recurrente para que dentro del quinto día, acredite el depósito de cuarenta mil pesos establecido por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (conf. acordada 42/18). A tal fin, deberá presentar la boleta del Banco de la Nación Argentina correspondiente a la cuenta de esta Corte Suprema. Notifíquese.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de reposición interpuesto por **la actora, La Segunda ART S.A.**, representada por la **Dra. Andrea Fabiana Farnós**, con el patrocinio letrado del **Dr. Juan Vicente Sola**.

